

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad indicada al rubro, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro
Escrito y anexos de Laura Estrada Mauro, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.	6355

Las primeras documentales fueron recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y las segundas fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, el **voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en relación con la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se ordena su notificación por oficio a las partes**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero¹ en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante los cuales se le tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, la autoridad remite copias certificadas de los oficios LXIV/A.L./COM.PERM./8570/2021 y LXIV/A.L./COM.PERM./8582/2021, signados por el Secretario de Servicios

¹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante los cuales hacen del conocimiento el oficio que contiene los puntos resolutivos dictados en la sentencia dictada en el presente asunto, a las Comisiones Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Presupuesto y Programación, respectivamente, y se les informa que la Presidencia de la Diputación Permanente en sesión de seis de octubre de dos mil veintiuno, determinó turnar el presente asunto para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, tales como los avances de la consulta indígena y comunidades afromexicanas ordenada en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, **notificación que tuvo lugar el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 17 de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final del artículo 46 de la ley reglamentaria, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.
[Énfasis añadido].

Por otra parte, toda vez que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, siendo que es obligación de las partes señalar uno en el lugar en el que tiene su sede la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se hace efectivo el apercibimiento formulado en proveído de veintiocho de febrero de dos mil veintidós, por lo que

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁵ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

las subsecuentes notificaciones se le realizarán exclusivamente por lista.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada normativa, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por esta ocasión en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁰ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2020

la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio**, a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, en sus residencias oficiales de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁶ y 299¹⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 455/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁸, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y voto de referencia**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en términos del artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 3034/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 180/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CAGV/SRB

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁷ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁸ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T20:14:23Z / 19/04/2022T15:14:23-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b2 c7 62 87 14 86 f7 a9 62 fa 16 6a ca 9d d0 4a 4e da f9 6c 99 2f e7 40 ef 95 55 e9 bc 72 8a b7 1a 96 29 a8 5e a2 c1 db 95 1b e5 d2 5a 57 98 56 51 ea 36 43 82 cd 7a 35 6a e9 7b 3e 02 1a dd 6a dc 9e 2c 27 9a 33 75 30 57 7e 49 1e 2e b8 ba 5f d3 3e 67 42 d1 6d 90 12 62 e1 4d 0f bd 95 e2 d1 34 13 f2 ea 02 0c 03 9e 8b ed 24 92 cd 59 6b 58 b4 dc 14 54 0a 44 61 09 5b 03 6b d7 ea 67 ec 6c 6d d9 9f 44 ac 98 28 1f 89 8d 48 e4 5c 6b a2 6c 44 6d 91 23 ad a0 17 98 fe 2c a7 30 1b f1 50 47 b8 ec 29 06 89 16 fd 2e 79 3c 32 0a a2 1b e9 63 92 66 0f ec f7 11 0c 67 20 de 78 b2 c2 fd 94 92 b8 1a 52 7c be 6a 3f 67 f2 9a 91 01 7a 85 c7 22 09 34 ee 26 71 ae ff af 9f 66 d2 c8 73 2c 13 55 38 8a 16 0a d4 16 e7 fc ee e0 17 e3 9d 55 2a a6 c7 1e a1 00 d6 ac c0 07 e9 ad e0 54 eb 75 17 fa			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T20:14:24Z / 19/04/2022T15:14:24-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T20:14:23Z / 19/04/2022T15:14:23-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4617554			
	Datos estampillados	AA4AA192D8D834B49A6D68173C38EF00F92BF1A5CD4EBFB18756035E2C2E42E3			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T03:03:24Z / 18/04/2022T22:03:24-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb ae 06 09 d3 2e 2e 49 00 7e 79 d3 3d fb e4 5a ba 88 2c ee 6b 4c 4e 94 ef d0 67 de 0a 8b ed 6b 07 f8 3d 82 d3 1e b5 9e ba e8 30 da fc a8 0a 58 56 9c ca 04 bd af 37 39 09 ba 65 40 77 62 83 ac 54 d3 7e 73 68 f4 d6 64 06 1f 49 8f 9a 09 26 7f 16 72 7f d3 30 3c 1f e0 a9 10 17 47 d7 4d 9e 51 2d 78 7d a9 7a 3d a1 46 9b 84 4c 2e c6 f8 c8 28 cb c2 47 7e b2 ed 72 07 f8 fc f3 57 c0 f5 cf 58 16 26 df cd e3 6b 48 54 fe 87 a8 d9 af a5 75 d8 05 86 2b 8f b6 f4 10 ad a3 90 44 63 15 0b 19 82 09 a1 c7 06 05 8b 56 de 81 b8 d2 7f b5 3f 79 c0 f3 6a 2b 35 7d e5 01 ea 77 fd f2 1c db 2b 95 fc de bd e8 e7 05 8e 01 b7 15 6c 1d c8 9a c7 9b 36 f3 80 74 79 7f 21 0a c9 d5 fa 68 b8 7f 5a 51 1f fc 69 6e 4d e2 21 b8 48 75 46 7b 85 fe 79 89 27 cb 3a 17 81 0e f2 18 49 6b ad 21 ee 2e fa 41 97			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T03:03:24Z / 18/04/2022T22:03:24-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2022T03:03:24Z / 18/04/2022T22:03:24-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4613777			
	Datos estampillados	E908099412C1C4C55A36B39039A833D247155370287CCD2BCDD94C4EA82C1B66			